



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **CARLOS AUGUSTO GONZALEZ GALVIS**.

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01471-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **CARLOS AUGUSTO GONZALEZ GALVIS**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud a la queja interpuesta por el ciudadano OSCAR EDUARDO JIMENEZ CALDERON.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad del doctor **CARLOS AUGUSTO GONZALEZ GALVIS**, titular de la cedula de ciudadanía No. **13.721.705**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **144.852** del C.S.J, **no vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...). (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **CARLOS AUGUSTO GONZALEZ GALVIS**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en causa, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6071c9f57c4a8bd3314e19d5037305945749c668b89fa467d4b1ab8f0f27d2d6**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **CARLOS ANDRES GIRALDO ALFONSO**.

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01805-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **CARLOS ANDRES GIRALDO ALFONSO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud a la queja interpuesta por la ciudadana DORA CECILIA TROCHEZ.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad del doctor **CARLOS ANDRES GIRALDO ALFONSO**, titular de la cedula de ciudadanía No. **14.701.135**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **206.102** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...).* (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **CARLOS ANDRES GIRALDO ALFONSO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA (09:30) DE LA MAÑANA**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en causa, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d8a4ab9da99ce432032ed3ff88c2c936aad5b0ce9b4dfb637450344ed70676**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO**.

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01837-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud a la queja interpuesta por la ciudadana MONICA JULIETH MESA en calidad de Inspectora de Policía Urbana de Meléndez.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad del doctor **ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO**, titular de la cedula de ciudadanía No. **16.479.587**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **52.105** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)*”. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en causa, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102f143e183f5c87155f9c05987e9a8392f7de948017a6224c479545b08a9dfe**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **RONALD SINISTERRA RUIZ**.

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01870-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **RONALD SINISTERRA RUIZ**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud a la compulsa de copias elevada por el JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad del doctor **RONALD SINISTERRA RUIZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **14.836.096**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **173.110** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”. (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **RONALD SINISTERRA RUIZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en causa, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9601bfa9ee76f04c7a74b7fc39258734781568290c6fb00367c7fd538a5a8**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO**.

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01898-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar procesodisciplinario contra el doctor **LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud a la queja elevada por la ciudadana MARIA LUCRECIA VALENCIA MORENO

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad del doctor **LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO**, titular de la cedula de ciudadanía No. **94.441.772**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **147.270** del C.S.J, **no vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”. (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar a la **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, a fin de que se sirva remitir de manera virtual el link del expediente del proceso de reparación directa adelantado en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN donde figura como beneficiario el señor MARCIANO RIASCOS GRANJA; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en causa, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a76c9a528a3a35766bdf44c080571cd589a3953336361144f7b2e7371306**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **JONATAN DAVID TORRES FERNANDEZ**.

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01942-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **JONATAN DAVID TORRES FERNANDEZ**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud a la queja elevada por el ciudadano JHAROL STIVEN GARCIA OCAMPO.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad del doctor **JONATAN DAVID TORRES FERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **14.622.566**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **166.857** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)*”. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **JONATAN DAVID TORRES FERNANDEZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al CENTRO SERVICIOS JUDICIALES DE CONTROL GARANTIAS DE CALI, a fin de que se sirva remitir de manera virtual el link del expediente del proceso bajo el radicado 76001600019320210945600, donde figura en calidad de demandado JHAROL STIVEN GARCIA OCAMPO; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en causa, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb07cba41a3524b3031f2cc070c24675d80783ed8680c30b2e87f8c1bfc90a0e**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **DELSY LLANOS ARANA**.

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01954-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la doctora **DELSY LLANOS ARANA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud a la compulsa de copias elevada por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGO VALLE.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad de la doctora **DELSY LLANOS ARANA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **66.679.813**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **267.808** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *"(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **DELSY LLANOS ARANA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al **CENTRO DE SERVICIO JUDICIALES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGO**, a fin de que se sirva remitir de manera virtual el link del proceso adelantado bajo el radicado: 76-147-60-00170-2022-01085 (14731), Delito: **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, Contra: **YULIANA OSORIO MONTOYA**; a fin de que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en causa, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d457a62bb208f53995b9408940e075968c4ec1bd06acc151bda5fb5ab3d9ac8a**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**.

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01977-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud a la queja elevada por el señor **HAROLD MORALES PLAZA** en representación de la **PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA**.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad del doctor **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **17.639.184**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **134.015** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”. (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en causa, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

ERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f3ea2feddefa3b0d518317780f101e03f3952aa3286842677d2aad751f256b**

Documento generado en 26/09/2023 09:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>